

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo hipotecario radicado # 54 874 40 89 001 – **2016 - 00459-00**, para que disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, marzo 16 de 2.021.

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, marzo diecisiete de Dos Mil Veintiuno.

Revisada la actuación adelantada se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO que allego el apoderado judicial de la parte ejecutante (08 de febrero de 2019), al presente proceso ejecutivo hipotecario radicado # 2016-00459, sin que la demandada OLGA PATRICIA CALLE GIRALDO, la OBJETARA, el Despacho le imparte **APROBACION** por encontrarla ajustada a derecho, en la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 27.847.319), hasta el 08 de febrero de 2019, conforme al numeral 3º. Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

JGRR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___DIECIOCHO (18) DE MARZO 2021___, a las 8:00 a.m,
y se desfija a las 6:00 p.m.

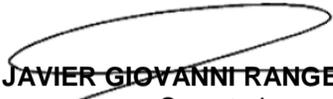
El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva SINGULAR, instaurada por el **Dr. EDILSON DIAZ SALCEDO**, Apoderada judicial de **HECTOR JULIO MELO LIZARAZO**, contra **MARCO TULIO AGUIRRE COLORADO**, informándole que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2021-00098-00. Sírvase Proveer.

Villa del Rosario, 12 de marzo 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho la demanda de demanda ejecutiva SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES radicada # 2021-00098, promovida por **HECTOR JULIO MELO LIZARAZO**, contra **MARCO TULIO AGUIRRE COLORADO**, para decidir en derecho lo que corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que en acápite de notificaciones el solicitante manifestó que desconoce el domicilio exacto y residencia del demandado; por lo anterior se entraría a estudiar la competencia territorial conforme al numerales 3, del artículo 28 del Código General del Proceso que reza: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”*, encontramos que en la letra de cambio anexada el cumplimiento de la obligación se describe en la ciudad de Cúcuta, aunado a lo anterior el Juez competente para conocer este litigio es el Civil Municipal de dicha ciudad.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará remitirla junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial de Cúcuta, para ser repartida entre los señores jueces civiles municipales de esa ciudad, por ser el competente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

R E S U E L V E:

1.-) **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda ejecutiva SINGULAR, contra **MARCO TULIO AGUIRRE COLORADO**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) **REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial de Cúcuta, para ser repartida entre los señores jueces civiles municipales de esa ciudad, por ser de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMENTO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECIOCHO (18) DE MARZO 2021**, a las **8:00 a.m.**, y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS